CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

OBJETO:	**"PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA."**
VALOR DEL CONTRATO	**SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($695.264.660) M/CTE.**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2026.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**CIENTO CUARENTA Y DOS (142) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.** El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2026**,** Contados desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.996 expedida en Purificación – Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Purificación - Tolima, según Acta de Posesión de fecha 29 de Diciembre de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 315-3, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, con **NIT 890.701.077-4** y quien para los efectos del mismo se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra la **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA** identificado con NIT No 900586244-1 representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No 65.740.340 de Ibagué, quien en lo sucesivo se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las normas que regulan la materia, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** es generar las condiciones necesarias enfocadas en la prestación del servicio público y social, con el cumplimiento de las normativas vigentes, el desarrollo de procesos y procedimientos, propiciando el dialogo permanente con la comunidad y la participación ciudadana en el ejercicio de la gestión pública, y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión ya que, El artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece entre otros los siguientes derechos: vida, integridad física, salud, seguridad social y acceso a la educación. Igualmente, impone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4° de la Ley 489 de 1998, establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes. **2.** Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el Cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **3**. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en su artículo 25, elevo la alimentación a la categoría de Derecho Humano Fundamental al establecer que: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO QUE LE ASEGURE, ASI COMO A SU FAMILIA, LA SALUD Y EL BIENESTAR, Y EN ESPECIAL, LA ALIMENTACIÓN..." A partir de esta declaración Colombia y los Organismos Nacionales e Internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental. **4.** Que El artículo 6° de la Ley 7 de 1979, establece que: "*Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y, en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales*". **5.** Que la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras. **6.** Que, esta misma norma hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. La participación de la familia en el Decreto reglamentario 1860 de 1994, es la de fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia (artículos 23, literal n, y 30) en la vigilancia del Proyecto Educativo Institucional, directiva normativa claramente puesta en marcha a través de la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz en la ejecución de los recursos del PAE. **7.** Que, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos. **8.** Que, en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4º.), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

condiciones de bienestar para el aprendizaje. **9.** Que, la Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior. **10.** Que se dictó la Ley 1176 del año 2007, disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiando con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones. **11.** Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos." **12.** Que desde el Presupuesto General de la Nación - PGN, existen como fuentes de financiación principales los recursos con asignación específica para alimentación escolar: (i) Los recursos de inversión Nacional asignado desde la Unidad de Alimentos para Aprender (UAPpA) a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC y (ii) los recursos del SGP: Asignación Especial Alimentación Escolar, SGP educación, SGP libre inversión, recursos estos distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP – a municipios y distritos. **13.** Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social. **14.** Que dentro de la construcción permanente del PAE se ha considerado que éste es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de los beneficiarios. En este sentido, el PAE debe fomentar hábitos de alimentación saludable, acorde a lo establecido en la Ley 1355 de 2009. **15.** Que entendiendo la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo *"Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026"*, contenido en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, determino en el Eje Estratégico 3,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

Derecho Humano a la Alimentación, apunta *por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria, ampliando su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional, avanzando en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en la regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.* **16.** Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE es una iniciativa gubernamental que tiene como objetivo suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de trayectorias educativas completas con resultados de calidad. **17.** Que el PAE fortalece los procesos de aprendizaje al garantizar un aporte nutricional adecuado, mejora el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional, y contribuye a disminuir brechas de inequidad social, especialmente en zonas rurales y población vulnerable. Para la vigencia 2026, este programa se proyecta como una estrategia fundamental de apoyo a la política educativa y social del Estado, articulándose con los lineamientos técnicos, administrativos, sanitarios y nutricionales expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, promoviendo ambientes escolares saludables, equitativos e inclusivos, que favorezcan la retención escolar y la formación integral en el marco del derecho fundamental a la alimentación y la educación. **18.** Que Que entendiendo la Alimentación Escolar como una política pública estatal, la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA)-, entidad adscrita al MEN, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020,** que de acuerdo al Decreto anteriormente citado la UAPA-, tiene como objetos específicos: (i) *Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.* (ii) *Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.* (iii) *Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.* (iv) *Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.* (v) *Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.* **19.** Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad, tal y como lo señala la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos de PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de los pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada por el Decreto 248 de 2021 , que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales**;** y la Resolución 18858 de 2018, contentiva de Lineamientos, estándares y Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas, se hace necesaria la reglamentación de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas generales del PAE. **20.** Que dentro del marco constitucional, legal y reglamentario, así como el deber ser del Programa de Alimentación Escolar, su concepto, alcance y desarrollo a través del tiempo; la facultad dada a la nueva institucionalidad para establecer derroteros que señalan deberes, responsabilidades y procedimientos en territorio, se expidió la Resolución No. 0003 DEL 07 DE ENERO, «Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas que deben cumplir las entidades territoriales certificadas y demás actores del PAE. **21.** Que acorde a lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015; así como lo plasmado en la Resolución 0003 del 07 de enero del 2026, es **corresponsabilidad** de los departamento y los municipios garantizar la adecuada y oportuna prestación del PAE a la población beneficiaria durante todo el calendario académico, para lo cual, se debe concurrir entre las partes con recursos públicos a partir de las diferentes fuentes de financiación, permitiendo garantizar el cumplimiento de las obligaciones y funciones señaladas en la ley, en los lineamientos expedidos por Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA). **22.** Que el Programa de Alimentación Escolar en el Municipio, en el marco de la política de ampliación de cobertura y coherente con la política de seguridad alimentaria, se concibe como un conjunto de acciones tendientes a disminuir las desigualdades sociales y económicas asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional de los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad. Por ello, la implementación sostenible de alimentación escolar en las instituciones educativas busca resolver la problemática de deficiente cobertura, bajo rendimiento académico y problemas de nutrición de los beneficiados con el Programa de las instituciones educativas de Purificación. **23.** Que la Alcaldía de Purificación Tolima a través de la Secretaría de Educación le compete organizar el servicio público educativo y formular, proponer y ejecutar planes y programas de educación para las diferentes Instituciones Educativas del Municipio en función de los principios de coordinación y concurrencia con el Gobierno Departamental y el Ministerio de Educación Nacional. **24.** Que la Alcaldía Municipal de Purificación – Tolima, como Entidad Territorial No Certificada (ETNC), tiene la responsabilidad de adelantar el proceso de contratación para seleccionar el operador del Programa de Alimentación Escolar (PAE) vigencia 2026 en aquellas sedes educativas donde la Gobernación del Tolima no tiene cobertura. Por tal motivo, se adelanta un acuerdo entre el Departamento del Tolima, como Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC), y el Municipio de Purificación, como Entidad Territorial No Certificada, dando cumplimiento a los criterios de priorización establecidos en la Resolución 0003 del 07 de enero. De esta manera, y una vez revisado el presupuesto de la ETC y la ETNC, se definen las instituciones educativas y sus respectivas sedes a cubrir. **25.** Que el presente proceso se realizará de conformidad con lo señalado en la Resolución 0003 del 07 de enero del 2026, «Por la cual se establecen los **Lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas que deben cumplir las entidades territoriales certificadas y demás actores del PAE.,** y en las demás directivas o

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

lineamientos por parte del Gobierno Nacional y del Ministerio de Educación Nacional para dar cumplimiento al programa de Alimentación Escolar PAE. **26.** Que la Secretaría de Educación del Municipio de Purificación, estableció la necesidad de adelantar el proceso por la modalidad de Licitación Pública (LP) para la contratación del Programa de Alimentación Escolar PAE- en las sedes de las Instituciones Educativas, en donde la Gobernación del Tolima no tiene cobertura acogiendo lo que establece el Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 0003 del 07 de enero 2026, emanada de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA)-, entidad adscrita al MEN y teniendo en cuenta el Artículo 5. Criterios de priorización de la población beneficiaria. Estos definen el orden en que deberán ser atendidas progresivamente las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes – NNAJ matriculados en el sistema educativo oficial, con el fin de avanzar hacia la universalidad de la atención del Programa de Alimentación Escolar. El ejercicio técnico para determinar la población a priorizar y el número de complementos alimentarios asignados a cada sede educativa debe adelantarse por la Secretaría de Educación o la Secretaría responsable de la operación del PAE en articulación con el sector educación en las Entidades Territoriales Certificadas - ETC, haciendo uso de los sistemas de información oficiales y, cuando aplique, en concertación con las Entidades Territoriales No Certificadas - EtnoC. El resultado de dicho ejercicio debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento - CTPS- del Programa de Alimentación Escolar. Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva, siguiendo en estricto orden, los siguientes criterios: ***(i).*** *El 100% de las niñas y los niños matriculados en los grados correspondientes al segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición).* ***(ii).*** *El 100% de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en jornada única.* ***(iii).*** *El 100% de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas con población mayoritariamente perteneciente a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras, víctima del conflicto armado y en condición de discapacidad (más del 50% de los estudiantes matriculados).* ***(iv).*** *Priorizar las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales, iniciando por que cuenten con un solo docente luego, aquellas que ofrecen educación básica y avanzando progresivamente hacia los grados superiores, hasta alcanzar la universalidad, otorgando preferencia a las clasificadas como de difícil acceso, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.* ***(v).*** *Una vez garantizada la atención indicada en los anteriores criterios de priorización, se continuará con las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas del área urbana comenzando con los grados de educación básica primaria y avanzando progresivamente hacia los grados superiores, hasta alcanzar la universalidad.* **27.** Que el Complemento alimentario, y acorde al Artículo 2. Objetivo general del Programa de Alimentación Escolar, Contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema educativo oficial desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta la educación básica y la media, mediante un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos de alto valor nutricional en considerable proporción, producidos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

localmente, así como el fomento de hábitos alimentarios saludables, con el fin de reducir el ausentismo y la deserción escolar, fortalecer la educación con calidad y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. **28.** Que es importante tener en cuenta la modalidad de atención del servicio, es decir el tipo de proceso y lugar de elaboración, preparación y entrega de los alimentos a suministrar, que acorde a lo establecido en el *Artículo 8. Modalidades de atención del servicio*, la Selección de la modalidad de atención del servicio, hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, estableciéndose las siguientes modalidades: 1.- Preparada en sitio. 2.- Caliente transportada. 3.- Industrializada. 4.- Canasta PAE en Casa. 5.- Bono Alimentario. La entrega de la Ración se hará en las Instituciones y Sedes Educativas Públicas a los estudiantes debidamente matriculados en el SIMAT. **29.** Que, en virtud de lo anterior, se llevó a cabo el Proceso de Licitación Pública No MP-LP-002-2026, en el Portal Único de Contratación cuyo objeto es: ***"PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA"***, publicado día 10 de febrero de 2026, en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **30.** Que mediante la Resolución No. 0-00293 del 25 de febrero de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Proceso de Licitación Pública No MP-LP-002-2026. **31.** Que el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes del proponente **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA** identificado con NIT No 900586244-1 representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No 65.740.340 de Ibagué, determinando que cumplía con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros. **32.** Que de acuerdo al artículo primero (1°) de la Resolución No. 0-00322 de fecha 16 de marzo de 2026, se ordenó adjudicar el presente proceso al proponente la **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA** identificado con NIT No 900586244-1 representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No 65.740.340 de Ibagué, por el valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($695.264.660) M/CTE.,** y quien obtuvo una ponderación de 65.5 puntos. **33.** Que el valor del presente proceso de contratación se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD1 – 2026000001 del 08 de enero de 2026 con rubro presupuestal *2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.* por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($699.095.760) M/CTE. **34.** Que el contratista se obliga para con el Municipio a desarrollar el objeto contractual de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA — DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
ACTA DE INICIO	DOCUMENTO QUE REGISTRA LA FECHA, LAS CONDICIONES Y EL LUGAR DE INICIO DE EJECUCIÓN DE DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO
ACTA DE RECIBO FINAL	DOCUMENTO QUE REGISTRA LA FECHA Y LAS CONDICIONES DE ENTREGA DEFINITIVAS DE LA OBRA
ACTA DE OBRA	ES EL DOCUMENTO EN EL QUE EL CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR IDENTIFICAN Y CUANTIFICAN LAS CANTIDADES, EL PORCENTAJE O EN GENERAL, EL DESARROLLO DE OBRA EJECUTADA [EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE PACTEN CON ÍTEM DE OBRA]
ANEXO TÉCNICO	ES EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE CONTRATO EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO, PRESUPUESTO, ALCANCE DEL PROYECTO, LOCALIZACIÓN Y ÁREA DE INFLUENCIA Y ACTIVIDADES Y CUALQUIER OTRA QUE LAS PARTES CONSIDEREN RELEVANTE
ANTICIPO	ENTREGA DE DINERO POR PARTE DEL CONTRATANTE AL CONTRATISTA PARA QUE INICIE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. NO CONSTITUYE UTILIDAD O GANANCIA PARA EL CONTRATISTA Y DEBE ADMINISTRARSE DE ACUERDO CON LA LEY.
CONTRATO	ES EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES
CONTRATANTE	ENTIDAD ESTATAL QUE REQUIERE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO
CONTRATISTA	PERSONA NATURAL, JURÍDICA O ESTRUCTURA PLURAL QUE PRESTA LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO
CONTRATO	ES EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO: "*PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA*". CLÁUSULA TERCERA — OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar y cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 0003 del 07 de enero del 2026. **2.** El operador deberá fomentar para el desarrollo del Programa la promoción de la economía local, mediante la compra de productos perecederos a organizaciones de base comunitaria y/o asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de raciones alimentarias de acuerdo a la oferta en la región, Particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de las entidades del SNBF, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz, mini-cadenas productivas. Etc. **3.** Realizar el suministro contratado con la debida calidad, diligencia y prontitud, cumpliendo idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del Contrato, desde la fecha del acta de inicio hasta la fecha de la terminación del Contrato, en los términos pactados y de conformidad con la propuesta que presente, así: brindar 476 complemento AM/PM. Complemento AM/PM Preparada en sitio 430 raciones y 140 Complemento AM/PM Ración Industrializada, diarias, a los estudiantes de las diferentes

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

Instituciones Educativas oficiales, con sus respectivas sedes del Municipio de Purificación Tolima, por el plazo de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR y acorde a la siguiente tabla:

INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SEDES EDUCATIVAS	SECTOR		BENEFICIARIOS	
		URBANO	RURAL	RACIÓN INDUSTRIALIZADA	COMPLEMENTO PREPARADA EN SITIO
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA PEREZ Y ALDANA	Patricio Lis Raga	X		119	
	La Candelaria	X			134
	Cora Grimaldo	X			147
	El baura		X		36
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SANTA LUCIA	NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO		X		34
INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE	SAN FRANCISCO		X	21	
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA TULIO VARON	JUAN DE BORJA		X		79
TOTAL				**140**	**430**

Llevar un registro diario de las raciones servidas y/o entregadas la cual deberá ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa y supervisor. Dicha información deberá ser reportada a la Secretaria de Educación con los siguientes datos: a) Beneficiarios objeto del contrato (registro de participación de los niños, niña, adolescente y jóvenes), indicando: (i) Tipo de Documento de Identidad, (ii) Número de documento de identidad, (iii) Primer Apellido, (iv) Segundo Apellido (si aplica), (v) Primer Nombre, (vi) Segundo Nombre (si aplica), (vii) Institución Educativa, (viii) Sede Educativa. (ix) Jornada, (x) Grado de escolaridad, (xi) Grupo, (xii) Fecha de Nacimiento, (xiv) Sexo, (xv) Edad, (xvi) Grado de Vulnerabilidad: Situación de desplazamiento, víctimas, desmovilizados, madres cabezas de hogar (si las hay), discapacidad, perecientes a grupos étnicos, afrocolombianos. Así mismo, deben consolidar la información de manera mensual, indicando los días atendidos. **4.** El operador deberá participar en los espacios establecidos por el MEN, para el seguimiento a la operación del programa y control social, así como realizar acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar. En estos espacios se abordarán las siguientes temáticas; a) cumplimiento de ciclos de menú aprobados por el equipo PAE de la Gobernación del departamento del Tolima y establecidas en el anexo técnico de la resolución 0003 del 07 de enero del 2026. b) Planes de compras locales. C) Participación de las Asociaciones de Padres de Familia en la operación del programa de Asistencia al Escolar y Programa de Asistencias al Escolar – PAE. D) calidad en la prestación del servicio. **5.** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades encomendadas**. 6.** Apoyar con una persona que desempeñe la función de coordinador como enlace en la supervisión para la entrega del complemento alimentario en las instituciones educativas de la zona urbana y rural. **7.** Garantizar el personal idóneo y competente propuesto, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos en los lineamientos técnico-administrativos y estándares del programa de alimentación escolar. **8.** Garantizar la calidad y continuidad de la prestación del servicio y por el tiempo contratado, para lo cual diseñara y presentara, previa aprobación

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

del supervisor del contrato, un cronograma de actividades con su respectivo plan de contingencia. **9.** Garantizar en las actividades a realizar en la ejecución del PAE, un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales. **10.** Garantizar calidad inocuidad de los alimentos suministrados para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente. **11.** Cumplir con el aseguramiento y control de calidad de todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento y distribución de los alimentos, conforme lo establecido por la Ley y los reglamentos. **12.** Garantizar toda la parte administrativa y logística para el almacenamiento, distribución (transporte) y suministro del complemento alimentario a los establecimientos educativos a su cargo. **13.** Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y/o prorrogarlos en los términos señalados. **14.** Cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos para el manejo de la información los cuales se describen a continuación: A) HABEAS DATA: La entrega de información de beneficiarios permite el acceso a datos de carácter privado o reservado protegidos por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Todas las personas que intervengan y/o intervienen en la generación, administración y manipulación de la información obtenida en la ejecución del contrato, tienen restringida la circulación y entrega de esta información a terceros, totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo. Dicha información deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación y solo se podrá ser utilizada para los fines de Ley, por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a esta. Igualmente, en ningún caso se podrá publicar en medios de comunicación, la información personal de los estudiantes beneficiados. **15.** Cumplir con la entrega de todos y cada uno de los ciclos de menús aprobados por el equipo PAE de la gobernación del departamento del Tolima en cada una de las sedes educativas y ubicarlas de manera visible en cada restaurante escolar. **16.** Elaborar y ubicar en lugar visible del restaurante escolar el formato de visibilidad, el cual debe contener la siguiente información: -Número del contrato- Fecha de suscripción del contrato - Fecha de iniciación del servicio - Días de atención - Número de manipuladores(as) de alimentos en la unidad - Número de raciones diarias – tipo de complemento - Número de beneficiarios, para atención de peticiones, quejas y reclamos, la línea de atención designada por la supervisión del programa. **17.** Realizar cambios de menú solo en caso de: falta de disponibilidad de un alimento, madurez o deterioro de frutas y verduras por condiciones de almacenamiento o por cosecha, de acuerdo a la lista de intercambios presentada en el anexo del estudio previo. **18.** Implementar buenas prácticas de manufactura (BPM), de acuerdo a lo establecido por TÍTULO II "Condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimento", la Resolución N°.2674 de 2013. **19.** Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección, de acuerdo con el cronograma de rutas y periodicidad de entrega establecida en la etapa de alistamiento. **20.** Registrar las actividades de limpieza, desinfección y control de residuos realizadas, de acuerdo con los programas presentados y autorizados por el contrato. **21.** Realizar remisión de entrega del complemento alimentario para cada unidad de servicio, en la cual se relacione el nombre de la Sede Educativa, el nombre del docente encargado de recibir las raciones,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

el número de cupos adjudicados y atendidos, la modalidad de atención, los días de atención para los cuales se están enviando la ración industrializada, el tipo de alimento, la unidad y cantidad de entrega y un espacio de observaciones. Debe ser firmada por el manipulador de alimentos que recibe y por un representante de la Sede Educativa, previo conteo y revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo establecido para tal fin. Entregar copia a la institución educativa. **22.** Reponer devoluciones o entregar faltantes del complemento alimentario, de acuerdo a lo planeado por ciclo de menú y el horario de entrega estipulada. Debe ser firmada por el manipulador de alimentos que recibe y por un representante de la Sede Educativa, previo conteo y revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo establecido para tal fin. Entregar copia a la institución educativa. **23.** Participar de los comités de alimentación escolar conformados y programados en las diferentes Sedes Educativas de conformidad escrito en los Lineamientos del PAE. **24.** Responder a los requerimientos realizados por la interventoría o la supervisión del contrato. **25.** Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en los incumplimientos presentados en las visitas de la supervisión. **26.** Recaudar mensualmente el registro de beneficiarios entregados por cada sede educativa. **27.** Presentar en debida forma las cuentas para el pago del servicio prestado de acuerdo a los requisitos establecidos en la forma de pago del contrato. **28.** Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y beneficiarios atendidos, por cada sede educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante como soporte de pago, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares de la UAPA. **29.** El OPERADOR tendrá bajo su responsabilidad la manipulación de los alimentos bajo los Lineamientos Técnico – Administrativos y Estándares del Programa de Alimentación Escolar. **30.** Desarrollar las actividades específicas contempladas en la minuta del contrato. **31.** Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo. **32.** Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato de acuerdo al objeto y a las condiciones estipuladas en las condiciones mínimas. **33.** A no sobrepasar el valor total del contrato, en caso de hacerlo los consumos que haga en forma adicional serán de su exclusiva responsabilidad, al no existir soporte contractual y disponibilidad presupuestal previa. **34.** Informar oportunamente cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. **35.** Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato. **36.** Cumplir con el 30% de compras locales dando cumpliendo a lo preceptuado en la ley 2046 del 6 de agosto de 2020, y el Decreto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural N° 248 del 9 de marzo de 2021. **37.**Participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, tal y como lo señala la Ley 2046 de 2020. **38.** Celebrar contrato de proveeduría con los pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o comunitaria locales y sus organizaciones. **39.** Garantizar la no existencia de trabajo infantil en la ejecución del contrato y su cadena de producción. **40.** Presentar a la supervisión las certificaciones de compras locales de conformidad a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE. **41.** Presentar a la supervisión del contrato dentro de los quince (15) primeros días contados a partir del vencimiento de cada mes: Informes Financieros, Contables y de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

ejecución del contrato con sus respectivos soportes. El informe de ejecución incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal. **PARÁGRAFO - Obligación adicional del contratista:** El contratista deberá dar cumplimiento a las condiciones adicionales ofrecidas en su propuesta técnica que fueron objeto de evaluación y asignación de puntaje por parte de la entidad, garantizando la disponibilidad de la **cocina móvil de emergencia**, por la cual obtuvo dieciocho (18) puntos, y el cumplimiento de las **compras locales** en los términos de la Ley 2046 de 2020, manteniendo y ejecutando hasta su terminación las promesas de compraventa allegadas en su propuesta, suscritas con HELBER JAVIER ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.206.766 – Asociación de Productores y Comercializadores de Frutas del Municipio de Purificación Tolima, y con INDUSTRIAS LA CORTEZA DORADA S.A.S., identificada con NIT 901565781, aspecto por el cual la entidad le otorgó nueve (9) puntos, debiendo garantizar su cumplimiento durante toda la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA LOS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PREPARADO EN SITIO Y RACIÓN INDUSTRIALIZADA:** Cumplir con la implementación de una etapa de alistamiento, la cual está concebida entre el perfeccionamiento del contrato y el inicio de operación, este plazo lo establecerá el supervisor del contrato una vez se perfeccione el mismo. La etapa de alistamiento contempla las siguientes actividades: **1.** Adecuar con base en las normas higiénico – sanitarias establecidas en la Resolución de Min. Salud No. 2674 de 2013 (modificada por la Resolución 3168 de 2015) y/o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, las áreas de almacenamiento, ensamble y/o procesamiento de alimentos. **2.** Contar con un acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la entidad competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega, debe tener concepto favorable y mantenerse durante la ejecución del contrato. **3.** Relacionar los equipos y utensilios que dispone en bodega o planta de almacenamiento de alimentos o planta de ensamble, para llevar a cabo adecuadamente los procesos de operación del PAE: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas, estibas, entre otros. **4.** Realizar y entregar la supervisión del contrato un plan de saneamiento con los respectivos programas para las sedes priorizadas, áreas de almacenamiento, ensamble, producción y demás lugares que lo requieran por escrito que incluya: **(i) Programas de Limpieza y Desinfección**: se debe establecer y garantizar en este programa todos los procedimientos de limpieza y desinfección dirigidos a las áreas y superficies utilizadas en el servicio de alimentos (áreas de almacenamiento, recepción, preparación, distribución, consumo, así como cuartos fríos, equipo y menaje de servicio, tales como: platos, bandejas, cucharas, pocillos, vasos, utensilios de cocina, entre otros.), incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las cantidades, formas de uso, frecuencia de aplicación, concentraciones y responsables; igualmente debe incluirlos procedimientos de higiene de los manipuladores de alimentos y el control de su ejecución. Cumplir integralmente lo establecido en el 5.1.1.1.del anexo técnico de calidad e inocuidad de la Resolución 0003 del 07 de enero del 2026 y/o las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. **(ii)** Debe relacionar la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los demás

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente. **(iii) Programa de control de Plagas:** Con un contenido mínimo de: Objetivos. + Caracterización de Plagas. + Tipo de Control (Físicos o Químicos). + Periodicidad y Métodos de Aplicación. + Sustancias Químicas con fichas técnicas. + Empresa que prestará el Servicio y copia del Registro Sanitario (si aplica). Se debe cumplir con todo lo señalado en el artículo 5.1.1.3 del Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad de la Resolución No. 0003 del 07 de enero del 2026 y/o las demás que la modifiquen, complementen o sustituyan. **(iv) Programa de Abastecimiento de Agua Potable:** Objetivos, procedimientos para garantizar el suministro de agua potable. Cumplir integralmente lo establecido en el numeral 5.1.1.4. del Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad de la Resolución No. 0003 del 07 de enero del 2026 y/o las demás que la modifiquen, complementen o sustituyan. Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.2674 de 2013, el programa debe contener lo siguiente: Objetivos, descripción general de la disponibilidad y calidad del agua con la que se cuenta en las unidades de servicios adjudicadas y las estrategias a implementar para garantizar el servicio en calidad de potabilidad, formatos de monitoreo y control. Documentar las estrategias a implementar para garantizar la utilización de agua segura para limpieza, desinfección y preparación de los alimentos en caso de que el comedor escolar no cuente con agua potable. **(v) Programa de Residuos:** Establecer procedimientos que favorezcan una eficiente labor de recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos (empaques de alimentos, plásticos, cajas, restos de comida, cáscaras, aceites de tipo vegetal y sobrantes en general de tipo orgánico) generados por la operación de las áreas de ensamble y/o almacenamiento, sede educativa (modalidad industrializada) o comedor escolar. Cumplir integralmente lo establecido en el numeral 5.1.1.2 del Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad de la Resolución No. 0003 del 07 de enero del 2026 y/o las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. **(vi) Plan de capacitación y/o actualización continua y permanente** para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su vinculación. Dicho plan no podrá ser inferior a 10 horas anuales y deberá tratar temas relacionados con el manejo adecuado de los alimentos en los procesos desarrollados de acuerdo con la priorización realizada. El plan de capacitación y/o actualización debe contener metodología, duración, profesional que dicte la actualización, cronograma y temas específicos a impartir y se deberá desarrollar de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente. **5.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo. **6.** Mantener el Inventario de equipos y menaje existente para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar. **7.** Mantener las áreas de comedor escolar en adecuadas condiciones de limpieza y orden acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de alimentación escolar. **8.** Identificar y señalar cada una de las áreas dentro del servicio de alimentación, el material sanitario, delimitando cada espacio físico utilizado en los diferentes procedimientos dentro del restaurante escolar, de acuerdo con la infraestructura de este, así: Área de recibo de alimentos, área de almacenamiento, área de preparación, área de distribución-comedor y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

área de lavado de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.2674 de 2013. **9.** Establecer por escrito y entregar a la supervisión del contrato, un plan de mantenimiento correctivo, que permita responder de manera oportuna cuando se detecten fallas, deterioro o daño de piezas que afecten el buen funcionamiento del equipo y por ende de la prestación del servicio de alimentación escolar. Debe contener: - Objetivos. - Estrategias de Respuesta ante contingencias. - Personas o empresas encargadas de su aplicación. - Fichas técnicas, si los equipos la tienen. - Hoja de Vida con registro de mantenimiento de cada uno de los equipos existentes en cada sede educativa, las cuales deben permanecer en el restaurante escolar y en la sede administrativa del operador de acuerdo con la Resolución No.2674 de 2013. **10.** Realizar el mantenimiento correctivo dentro de los cinco (5) días hábiles luego de reportada la solicitud por parte de las manipuladoras de alimentos, la institución educativa, o la supervisión del contrato. En caso de que se requiera retirar el equipo de la sede para su reparación o mantenimiento y que este no sea inmediato, e operador deberá garantizar la disponibilidad de un equipo de características similares que supla la función de equipo de reparación o mantenimiento, de manera que se garantice la prestación del servicio. **11.** Establecer rutas, periodicidad y días de entrega a cada sede educativa de acuerdo con los cupos adjudicados en cada una de ellas y entregarlo a la supervisión del contrato. **12.** Cumplir con el siguiente personal manipulador de alimentos en cada una de las sedes. **13.** Garantizar que el personal manipulador de alimentos de los restaurantes escolares y de bodega tengan como mínimo la siguiente documentación: Certificado de capacitación básica en manipulación de alimentos expedida por un ente autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente, certificados médicos de aptitud laboral, hoja de vida en la que certifique la mayoría de edad y alfabetismo. **14.** Mantener en la sede administrativa del operador, una carpeta en físico por cada manipulador de alimentos y auxiliar de bodega que contenga como mínimo: Certificado de capacitación básica en manipulación de alimentos expedida por un ente autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente, certificados médicos de aptitud laboral, hoja de vida en la que certifique la mayoría de edad y alfabetismo. **15.** Garantizar que el 20% del personal manipulador de alimentos contratado corresponda a padres de familia de los usuarios del programa, priorizando aquellos que sean padres madres cabeza de hogar y que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o asociación de padres de familia, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2042 de 2020. En caso de que los padres de familia, no deseen hacer parte del personal manipulador de alimentos o no cumplan requisitos, deberá constar por escrito. **16.** Dotar al personal manipulador de los uniformes mínimos requeridos para la adecuada prestación del servicio, conforme lo establecido en los lineamientos técnicos del MEN. **17.** Reemplazar la dotación de los uniformes y/o zapatos cada vez que se requiera. **18.** Garantizar que cada comedor escolar en el caso de la ración preparada en sitio o el lugar de almacenamiento temporal, si aplica en el caso de la ración industrializada, cuente con los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio, en las cantidades y especificaciones mínimas necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio, en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas. **19.** Realizar el día anterior a la primera entrega de víveres la jornada de limpieza y desinfección en cada unidad de servicio que incluya planta

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

física, equipos, utensilios y mobiliario. Debe repetirse esta jornada después de los periodos de vacaciones escolares (cortos y largos) y en caso de suspensión del servicio, incluyendo los cierres temporales por emergencias sanitarias u otras causas. **20.** Entregar a cada sede educativa para su diligenciamiento los formatos de seguimiento al programa de limpieza y desinfección, programa de control de plagas, programa de residuos sólidos presentados en la propuesta y los formatos del programa de abastecimiento de agua aprobado por el supervisor del contrato. **21.** Disponer en cada unidad de servicios de una carpeta con las especificaciones técnicas de calidad de materias primas o productos, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos establecidos por la UAPA. **22.** Elaborar y ubicar en lugar visible del restaurante escolar el formato que contenga la siguiente información: número del contrato – fecha de suscripción del contrato – fecha de inicio del servicio – minuta patrón y ciclos de menú – días de atención – número de manipuladores (as) de alimentos en la unidad – número de raciones diarias preparada en sitio y/o ración industrializada – tipo de complemento – número de beneficiario. **23.** Recaudar mensualmente el registro de beneficiarios entregados por cada sede educativa. **24.** Presentar en debida forma las cuentas y/o documentos soportes para el pago del servicio prestado de acuerdo a los requisitos establecidos en la forma de pago del contrato. **25.** Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y beneficiarios atendidos por cada sede educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante como soporte de pago, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares MEN. **26.** En caso de que el operador quiera cambiar de modalidad ración, debe realizar una solicitud con la justificación técnica a la supervisión del contrato. **27.** Cumplir, registrar y reportar mensualmente el 30% obligatorio más el porcentaje adicional presentado en la oferta para las compras locales de la operación, atendiendo las disposiciones del ANEXO TECNICO – COMPRAS PUBLICAS LOCALES de la resolución número 0035 del 23 de diciembre del 2021,con sus actualizaciones modificaciones y/o indicaciones regulatoria, la ley 2046 del 2020 se determina como la unidad geográfica de compra local a todos los medianos, pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina , familiar o comunitaria locales y sus organizaciones o asociaciones que se encuentren establecidos en los municipios del departamento del Tolima. **28.** El operador deberá implementar un programa de salud ocupacional y seguridad industrial acorde a los lineamientos del Ministerio del Trabajo. **29.** EL OPERADOR tendrá bajo su responsabilidad la manipulación de los alimentos bajo los lineamientos técnicos – administrativos y estándares del programa de alimentación escolar de la resolución 0003 del 07 de enero del 2026 y demás normas que los complementen modifiquen y adicionen o sustituyan. **30.** El operador tendrá que cumplir todas las obligaciones descritas en la resolución 0003 del 07 de enero del 2026 y demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio. **2.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento, por los servicios objeto del contrato. **3.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **4.** Salvaguardar

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de la Autoridad competente. **5.** Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **6.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Presentar los soportes de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y demás impuestos de conformidad con la ley, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos. **8.** Presentar al supervisor del contrato mensualmente soporte del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al contrato y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral respecto de sus trabajadores. **9.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. **10.** Ejecutar el objeto contractual de manera oportuna e idónea de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA debe manifestar que se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describieron en la presente Licitación Pública. **11.** Suministrar al supervisor designado por la Alcaldía Municipal toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **12.** Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos. **14.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **15.** Informar de amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto en contra de la Ley. Cuando se presenten amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la supervisión - secretaria de Educación, y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que sean necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación del contrato. **16.** Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en el convenio, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarse en los términos señalados. **17.** Reportar a la supervisión del contrato la información requerida, así como de los beneficiarios objeto del contrato (registro de participación de los niños, niñas y adolescentes), de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que se establezcan, especificando como mínimo la siguiente información del beneficiario: a) tipo de documento de identidad; b) número de documento de identidad; c) primer apellido; d) segundo apellido (si aplica); e) primer nombre; f) segundo nombre (si aplica); g) municipio; h) Institución Educativa; i) Sede Educativa; j) jornada; k) grado de escolaridad; l) grupo; m) fecha de nacimiento; n) sexo; o) edad; p) grado de vulnerabilidad: en situación de desplazamiento, víctimas de minas, hijos de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

desmovilizados, madres cabeza de familia (si las hay), desmovilizados de grupos armados, población en situación de discapacidad, étnicos, afrocolombianos; q) número de días atendidos por cada beneficiario en el mes. **18.** En el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el CONTRATISTA deberá dar aviso de tal hecho al Municipio, adjuntando las pruebas que tipifiquen el hecho como tal para que el Municipio considere la posibilidad de exonerar. Las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ellos deberá hacerse hecho constar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, las cuales requerirán la aprobación del Municipio, todas las actividades adicionales ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor deberán ser consignadas en acta. El CONTRATISTA deberá asumir el sobrecosto resultante, tales como el correspondiente a lucro cesante y pérdida de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En el evento en que el Municipio concluya que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán además por cuenta del CONTRATISTA, todas las reparaciones, reconstrucciones, e indemnizaciones a que haya lugar. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **1.** Girar los recursos asignados para la ejecución del contrato. **2.** Girar oportunamente los recursos señalados y destinados al contrato de conformidad con la forma de pago. **3.** Ejercer el control y vigilancia en la ejecución del contrato. **4.** Designar el supervisor quien trabajará coordinado y vigilando el total desarrollo del proyecto, quien será el PLAZO encargado de expedir las certificaciones del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del contrato. **5.** Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato. **6.** Revisar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en la ejecución del mismo. **7.** Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan y que gar430anticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA CUARTA — VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato será por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($695.264.660) M/CTE.,** incluidos todos los gastos directos e indirectos en que debe incurrir el contratista, teniendo en cuenta que su propuesta cumple con todas las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

ITEM	CANTIDAD ESTUDIANTES BENEFICIADOS	NÚMERO DE DÍAS A PRESTAR EL SERVICIO	VALOR UNITARIO
Ración Complemento Preparada en Sitio	430	142	$ 8.821,00
Ración Complemento Industrializada	140	142	$ 7.880,00
VALOR TOTAL DE UNITARIOS			$ 16.701,00

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará a **EL CONTRATISTA**, seleccionado el valor total del contrato de la siguiente forma: **1.** Pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, correspondiente al avance de la ejecución técnica y financiera, el cual se efectuará una vez se haya cumplido

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

la totalidad de las actividades establecidas, y se cuente con el informe de ejecución debidamente aprobado por el supervisor, previo recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes y/o servicios contratados. **2.** Un diez por ciento (10%), establecido como pago final, el cual se hará efectivo al momento de firmarse el acta de liquidación del contrato."

No. Pago	%	Periodicidad
1	Pago del 90% del valor total del contrato	Parcial
2	Pago final del 10%	Final

Para la presentación de las cuentas de cobro deberá acreditar los siguientes documentos: (i) Constancia de la etapa de alistamiento firmada por el supervisor del contrato. (ii) Acta de recibo a satisfacción, firmada por el contratista y el supervisor. (iii) factura original y/o Documento equivalente cuando no esté obligado a facturar. (iv) Certificación por parte del supervisor del contrato. (v) Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC). **PARAGRAFO TERCERO:** En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. **NOTA:** EL MUNICIPIO no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, excepto lo previsto en el análisis de riesgo, la fuerza mayor y el caso fortuito previa deducción del imprevisto. Una vez suscrita el Acta de Liquidación. El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Purificación, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA SEXTA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Municipio de Purificación – Tolima respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA SEPTIMA — PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **Será de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.** El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2026, Contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución previo perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y de la expedición del respectivo registro presupuestal. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA — SUPERVISIÓN:** La supervisión en la ejecución del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** o quien haga sus veces. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción y demás normas establecidas sobre la materia. El Supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: **a)** Revisar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **b)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. **c)** Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por **EL CONTRATISTA**. **d)** Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA — DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. EL CONTRATISTA** tiene derecho a recibir la remuneración del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA — DERECHOS DEL CONTRATANTE: EL MUNICIPIO** tiene derecho a: **1.** Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o Modificaciones que el contrato necesite **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **3.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Municipio del Purificación – Tolima, pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad Certificado de Disponibilidad No CD1 – 2026000001 del 08 de enero de 2026 con rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($699.095.760) M/CTE.,** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA — CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA** no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** únicamente se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reinicie su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor DEL MUNICIPIO una garantía única debidamente otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y que ampare los siguientes riesgos:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el término de duración del contrato y cuatro 4 meses más.	10% del valor del contrato
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato
Calidad del servicio: Para proteger eventuales perjuicios por mala calidad del servicio prestado en el desarrollo del objeto del contrato y sus obligaciones.	Por el término de duración del contrato y cuatro 4 meses más.	20% del valor del Contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Por el termino de duración del Contrato.	200 SMMLV

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de **EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas, Sin embargo, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia **EL CONTRATISTA** no las constituyere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza a que se refiere esta cláusula debe presentarse en la Oficina Jurídica y requiere la aprobación de **EL MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA — INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es independiente del Municipio de Purificación - Tolima y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Así, la **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA** identificado con NIT No 900586244-1 representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No 65.740.340 de Ibagué, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Purificación - Tolima ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA — CESIONES**: El Contratista no puede ceder

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Purificación – Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA — CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo concerniente a las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA — INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: Con la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL MUNICIPIO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA VIGESIMA — CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Purificación – Tolima cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Podrá declarar administrativamente la caducidad de este contrato y hacer efectivas las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL MUNICIPIO** contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA — MULTAS**: En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato el Municipio de Purificación – Tolima puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude **EL MUNICIPIO** a **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del ejecutor de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de declaratoria de caducidad, la **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA** identificado con NIT No 900586244-1 representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No 65.740.340 de Ibagué, deberá pagar a EL MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento del presente contrato, **EL MUNICIPIO**, mediante resolución motivada y/o por los medios

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

legales pertinentes, podrá hacer efectiva a **EL CONTRATISTA** la sanción penal pecuniaria que se pacta en cuantía proporcional correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere **EL MUNICIPIO** a **EL CONTRATISTA**. El monto de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Además, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Purificación – Tolima en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley; El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA — PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, se ejecuta con el pago de las estampillas **Procultura, Pro-ancianato, Justicia Familiar y Prodeporte**, la aprobación de las garantías de que trata el presente Contrato, la expedición del Registro Presupuestal y encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. **PARÁGRAFO:** El contratista durante un término de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato deberá legalizarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas legales vigentes en la materia. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los dos (02) meses, o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, al acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA — CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA — NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA	**CONTRATISTA**
Nombre: **ADRIANA MARIA ALDANA TRIANA** Cargo: Secretaria de Educación Dirección: Carrera 4 No.8-122 Barrio El Camellón Edificio Municipal Purificación – Tolima. Teléfono: 2280050 Correo Electrónico: secretariaeducación@purificacion-tolima.gov.co	Contratista: la **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA** identificado con NIT No 900586244-1 representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No 65.740.340 de Ibagué, Dirección: Carrera 3 B número 48-64 Piedra Pintada Alta Ibague -(Tolima) Teléfono: 3107509480 - 3102760836 Correo Electrónico: corporacionparanuestracolombia@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGESIMA — ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos. **b)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal. **c)** La propuesta presentada. **d)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - Denominación del proceso:** El presente Contrato será publicado en la plataforma del SECOP II, en la Página web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii para que los interesados lo puedan visualizar.

Consulta Expediente contractual	**Numero de Contrato**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 188 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA representado legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO.**

No. Proceso en el SECOP II	MP-LP-002-2026	188-2026

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA — SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: El acta de Inicio se suscribe una vez se hayan realizado los trámites correspondientes para iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA — RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA — VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato es en la zona urbana del Municipio de Purificación, Tolima.

Para constancia, se firma en Purificación – Tolima a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.
Elaboró: MARIA CAMILA RODRIGUEZ PINTO – Abogada Contratista OAJC
Revisó y Aprobó: ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación

CORPORACIÓN
PARA NUESTRA COLOMBIA

FORMATO 18
PROPUESTA ECONOMICA

Ibagué, marzo 04 del 2026

Señores
ALCALDIA DE PURIFICACION
Kra 4 N°8-122 Barrio El Camellón
Purificación

Referencia	MP-LP-002-2026
Objeto del proceso	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA

El suscrito actuando como Representante Legal de la CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA, identificada con el NIT 900586244-1, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos del presente proceso de selección, cordialmente me permito presentar propuesta económica:

ITEM	CANTIDAD ESTUDIANTES BENEFICIADOS	NÚMERO DE DÍAS A PRESTAR EL SERVICIO	VALOR UNITARIO
Ración Complemento Preparada en Sitio	430	142	$ 8.821,00
Ración Complemento Industrializada	140	142	$ 7.880,00
VALOR TOTAL DE UNITARIOS			**$ 16.701,00**

VALOR TOTAL DE UNITARIOS: DIECISÉIS MIL SETECIENTOS UN PESO MCTE ($16.701,00)

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($695.264.660,00)

Atentamente,

Nombre del proponente	Corporación para Nuestra Colombia
NIT	900586244-1
Nombre del Representante Legal	Nicer Marelvi Medina Gallego
C. C. No.	65. 740. 340 expedida en Ibagué
Matrícula Profesional No.	RP10M134
Dirección de correo	Carrera 3 B numero 48-64 Piedra Pintada Alta
Correo electrónico	corporacionparanuestracolombia@hotmail.com
Ciudad	Ibagué
(Firma del proponente o de su Representante Legal)	